



08 de noviembre de 2023

CNDR-ACUE-266-2023

**Señor
Donald Rojas Fernández
Director nacional
Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación**

Estimado señor:

De la manera más atenta y respetuosa me permito comunicar el acuerdo N.º 02 de la sesión extraordinaria N.º 034-2023 del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, celebrada el 06 de noviembre de 2023:

ACUERDO N.º 02: El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación acuerda aprobar la reforma parcial del Reglamento General y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales, según la recomendación técnica expuesta mediante oficio ICODER-DDR-PP-507-10-2023 del 24 de octubre de 2023, suscrito por el señor Tobías Alonso León Mena, jefe Unidad de Programas y Proyectos y el señor Minor Andrés Monge Montero, jefe Departamento de Deporte y Recreación, siendo aprobadas las siguientes modificaciones:

- Se modifica en el índice: “ARTICULO 21 Sustitución de atletas Etapa Final”.
- Se incluye en el índice: “CAPITULO IX Casos de acoso y hostigamiento sexual”.
- Se modifica en el índice: “ARTICULO 53. ATENCIÓN DE CASOS”
- Se modifica la numeración en el índice: “CAPÍTULO X Reformas a este Reglamento”.
- Se incluye en el índice: “ARTICULO 56 Aprobación del Reglamento”



- Se adiciona en el punto 3.16 del artículo 3:
Podrá tener voz y voto en las reuniones y congresillos técnicos cuando no esté presente el delegado o subdelegado siempre y cuando cuente con una carta del CCDD en la que se autorice su participación.
- Se incluye el artículo 9.11.:
9.11. En esta etapa los equipos participantes únicamente podrán inscribir a personas atletas de su cantón, por lo tanto, no serán permitidos Pases Cantonales ni no Convocatorias, durante este proceso.
- Se modifica el artículo 17.4.:
17.4 La inscripción se realizará directamente en el sistema de Juegos Deportivos Nacionales según las siguientes especificaciones:
 - a) La inscripción deberá de ser llenada según el deporte o paradesporte que corresponda con la siguiente información: tipo documento de identidad, número de cédula, nombre completo, apellidos, sexo, fecha nacimiento, número de teléfono, correo electrónico, nacionalidad, estatura, peso, estado civil, escolaridad, tipo sangre, lateralidad, provincia, cantón, distrito, dirección exacta, número de identificación del beneficiario, nombre completo y apellidos del beneficiario, parentesco del beneficiario. En caso de ser persona paraatleta también deberán indicar tipo de discapacidad, si llevan perro guía, tipo silla de ruedas.
 - b) Al realizar la inscripción en el sistema deberá de tener la información completa ya que el sistema no permite espacios en blanco.
 - c) Subir al sistema la fotografía y cédula de identidad o documento de identificación del inscrito debe de ser a color y con una buena calidad de resolución, no se permite en blanco y negro, además, no se aceptarán fotografías con lentes oscuros ni con gorras.
 - d) Deberán de subir al sistema la boleta de consentimiento informado firmada por el tutor si la persona atleta / paraatleta es menor de edad, si es mayor de edad la persona atleta / paraatleta deberá firmarlo, en el caso de las personas del cuerpo técnico deberán de firmar el documento de



aceptación de la normativa. El Comité Cantonal / Concejo Distrito le deberá entregar a sus entrenadores las planillas para el reporte de pruebas y categorías de las personas atletas / paraatletas para realizar la inscripción correspondiente. Adicionalmente, en el caso de las personas paraatletas deberán incluir el certificado de clasificación funcional emitido por la federación correspondiente garantizando el perfil de elegibilidad según cada paradesporte. En caso de que las personas paraatletas no cuenten con el certificado de clasificación funcional emitido por la federación, deberán incluir en el sistema de inscripción la epicrisis o certificado médico extendido por la Caja Costarricense de Seguro Social en el que se haga constar su condición; en caso de que estos documentos sean emitidos por otra institución (únicamente documentos en español), la Comisión de Clasificación Funcional trasladará a la federación, los documentos aportados, esta podrá solicitar los documentos que pudiesen hacer falta y que sean necesarios para proceder a emitir una certificación de clase funcional.

- Se modifica la numeración de los artículos 17.5 al 17.13
- Se incluye el artículo 18.6.:
18.6. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación / Concejo de Distrito inscribirá únicamente la cantidad de personal autorizado por el ICODER:
 - Etapa Cantonal y Eliminatoria: deberán de inscribir obligatoriamente en el sistema de JDN un delegado general y un subdelegado.
 - Etapa Final: deberá inscribir un delegado general y podrá inscribir la cantidad de subdelegados permitidos según la tabla de atletas clasificados para la etapa final de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales. El ICODER brindará hospedaje y alimentación a los delegados y subdelegados. Se modifica la numeración del artículo 18.7.
- Se modifica el punto c) del artículo 19.1.:



c) Únicamente atletas y paraatletas que han tenido participación en ediciones anteriores de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales y quieran trasladarse de Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito podrán realizarlo mediante la figura de pase cantonal para lo cual deberán presentar un acuerdo en el formato establecido y aportado por la UPP, este trámite se realizará entre el Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito que lo inscribió por primera vez con el Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito que quisiera inscribirlo para la presente Edición, por medio del cual se autorice la participación de dicho atleta durante la respectiva edición de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales. Cuando un mismo Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito solicite a la misma persona atleta o paraatleta como pase cantonal durante dos ediciones consecutivas y estas hayan sido aprobadas por el ICODER, esta dejará de ser pase cantonal y no necesitará la solicitud para las siguientes ediciones.

En deportes de conjunto únicamente se podrán utilizar dos pases cantonales por deporte y por sexo, a excepción de béisbol que permite dos pases cantonales por categoría; en los deportes individuales se podrán utilizar dos pases cantonales por sexo, sin embargo, no se podrá hacer uso de ambos en una misma categoría del mismo sexo. Los Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito únicamente podrán solicitar y autorizar pases cantonales en el período que el ICODER publique para tal fin en la Convocatoria Nacional Oficial; todo atleta o paraatleta que tenga pase cantonal debe quedar inscrito en el periodo de cierre de los pases cantonales, independientemente de la fecha de cierre de inscripción del deporte respectivo. En caso de que no exista acuerdo entre las partes será el ICODER mediante el Tribunal de Primera Instancia quien intermedie en la negociación entre Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito. En el caso atletas y paraatletas que no han sido inscritos en el programa de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales por el Comité Cantonal Deporte y Recreación / Concejo de Distrito donde reside, podrán inscribirse



por cualquier Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito sin necesidad del pase cantonal y se asignará como su primera inscripción para las siguientes Ediciones.

Cuando un Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito demuestre que no tiene interés en promover una disciplina deportiva que ya estuvo representando al cantón y no realizan la inscripción para participar en los Juegos Deportivos Nacionales, las personas atletas y paraatletas de esa disciplina podrán trasladarse por el resto de las ediciones a otro Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito sin necesidad de pase cantonal, o bien cuando una persona atleta o paraatleta por edad ya no pueda participar en el deporte en el cual inicialmente estuvo inscrito, siempre y cuando su Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito no esté participando en el deporte en el cual se va a inscribir.

Si un Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito no convoca o no tiene interés en darle continuidad al proceso que tiene con la persona atleta o paraatleta, debe indicarlo en el formato establecido para tal fin al Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito que está interesado en inscribirlo; con este documento el ICODER autoriza la aprobación del traslado por el resto de las ediciones. En deportes de conjunto únicamente podrán utilizar dos no convocatorias por deporte y por sexo, a excepción de béisbol que permite dos no convocatorias por categoría; en los deportes individuales se podrán utilizar dos no convocatorias por sexo, sin embargo, no se podrá hacer uso de ambos en una misma categoría del mismo sexo. Para esto se aplicarán los mismos períodos que en el caso de pases cantonales.

Si una persona atleta o paraatleta no se inscribe con ningún Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito en dos o más ediciones consecutivas, el ICODER le podrá autorizar la aprobación del traslado por el resto de las ediciones con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación / Concejo de Distrito que lo solicite.



Cuando un Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito realice la inscripción de una persona atleta o paraatleta por pase cantonal o no convocatoria deberán incorporar el pase cantonal o no convocatoria en la plantilla establecida y en formato pdf, debidamente firmado, en el sistema de inscripción de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales en el plazo establecido para tal fin. La inscripción de atletas o paraatletas únicamente se podrá realizar si el Comité Cantonal de Deportes y Recreación / Concejo de Distrito tiene el pase a la hora de hacer la inscripción en el Sistema, por lo tanto, no se puede hacer primero la inscripción del atleta o paraatleta y enviar después el pase cantonal o no convocatoria.

Los pases cantonales y no convocatorias aplican únicamente en la Etapa Eliminatoria.

- Se modifica el artículo 19.3.:
19.3. Una persona atleta podrá inscribirse y participar únicamente en una disciplina deportiva en representación de un Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito, según la normativa del deporte. Una persona paraatleta, en representación de un Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito, podrá inscribirse y participar en máximo dos deportes paralímpicos y uno convencional (siempre que el reglamento de la disciplina lo permita); en caso de que la programación de deportes coincida será necesario elegir el evento en el que se desea participar, esto dado que no se realizarán ajustes a la programación.
- Se modifica el artículo 19.5.:
19.5. En deportes de conjunto, el Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito que clasifique a la Etapa Final podrá requerir de un atleta o paraatleta como refuerzo seleccionado entre todos aquellos Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito, que no clasificaron a la Etapa Final.
- Se modifica el artículo 21.1.:



21.1. En deportes de conjunto o eventos por equipos en deportes individuales, luego de finalizado el periodo de ratificación definitiva establecido por la UPP de las personas atletas o paraatletas que asistirán a la Etapa Final, se brindará la opción de sustituir a un atleta o paraatleta únicamente dentro de los 5 días hábiles posteriores a que la UPP notifique la solicitud de la planilla en deportes de conjunto y la verificación de clasificados en deportes individuales. El CCDR / Concejo de Distrito podrá aplicar este inciso en caso de la no participación o retiro de algún atleta, enviando el comunicado con la correspondiente justificación. La sustitución podrá realizarse por los atletas inscritos en el proceso clasificatorio o bien puede ser una persona atleta o paraatleta que no haya estado inscrita con ningún otro Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito en la edición correspondiente y que cumpla con todos los requisitos de participación general y específicos.

- Se modifica el punto c) del artículo 25.2.:
 - c) Un evento es oficial cuando, desde la Etapa Eliminatoria, se encuentran inscritos atletas de mínimo tres Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito, de lo contrario, el evento se declarará desierto. Esto no aplica para deportes con categorías de peso, ya que para estos deportes los atletas de las categorías que por cantidad de inscritos tienen la opción de pasar directo a la Etapa Final, deberán presentarse a la Etapa Eliminatoria a realizar el pesaje para el cual se aplicará una tolerancia de $\pm 5\%$, de manera que un evento será oficial cuando atletas de tres Comités Cantonales de Deporte y Recreación / Concejos de Distrito de la misma categoría y rama cumplan con el peso correspondiente, de lo contrario el evento se declarará desierto.
- Se modifica el artículo 31:

**ARTÍCULO 31. ÓRGANO COMPETENTE DONDE PRESENTAR LA
DENUNCIA**



Todo atleta, cuerpo técnico, Comité Cantonal de Deporte y Recreación / Concejo de Distrito y colaborador participante en los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales que considere se han infringido las normas de competición del evento y/o reglas de juego de la respectiva disciplina o las decisiones que la federación, asociación o ente encargado haya acordado, podrá denunciar los hechos ante la UPP del ICODER.

Toda denuncia de índole técnico-competitivo deberá ser tramitada primeramente ante la federación, asociación o ente encargado del deporte según lo establecido en el artículo 10. Para estos casos el plazo oficial para presentar las denuncias al Tribunal de Primera Instancia iniciará a partir de que el denunciante recibe la resolución por parte de la federación, asociación o ente encargado.

- Se modifica el artículo 32.1.:
32.1. Para presentar la denuncia por esta vía deben enviar el expediente y todos sus documentos adjuntos debidamente escaneados y resguardados en un **único** documento en formato PDF y que la letra sea legible y firmado de manera digital o física (no se pueden combinar ambos tipos de firmas, tampoco se permitirán firmas recortadas) de lo contrario no será admisible para ser elevado al Tribunal. En caso de devolución de la denuncia por inadmisibilidad, esta podrá ser presentada nuevamente con la corrección, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo establecido por reglamento.
- Se modifica el artículo 33.2.:
33. 2. La falta de algún requisito de fondo será responsabilidad del denunciante, por lo tanto, una vez presentada la denuncia no se recibirá nueva documentación para complementarla; el Tribunal procederá al trámite de la denuncia o a declararla sin lugar por falta de información primordial para resolver y será archivado sin poderse presentar nueva denuncia sobre el mismo hecho.
- Se modifica el artículo 41.2.:
41.2. Se retiren de la competencia como protesta al fallo emitido por los jueces/árbitros o sin causa justificada.



- Se modifica el artículo 43:

**ARTICULO 43. SANCIÓN DE SUSPENSIÓN POR EL RESTO DE LA
EDICIÓN Y TRES EDICIONES MÁS**

En todos los casos, excepto el 43.7, además de la sanción al atleta o paraatleta, se sanciona por igual al entrenador.

- Se suprime el artículo 43.9.
- Se incluye el CAPITULO IX CASOS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL con el ARTICULO 53. ATENCIÓN DE CASOS:

CAPITULO IX

ARTICULO 53. ATENCIÓN DE CASOS

Para la atención de casos asociados a acoso y hostigamiento sexual, en el marco de Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales, se aplicará el siguiente orden jerárquico:

- Ley Contra el Acoso y el Hostigamiento Sexual en el Deporte - Ley 9967 vigente.
 - Reglamento de la Ley Contra el Acoso y el Hostigamiento Sexual en el Deporte - Ley 9967 vigente.
 - Protocolo para el abordaje de casos asociados a hostigamiento sexual y acoso sexual en el deporte, elaborado por la Comisión Institucional contra el Acoso y Hostigamiento Sexual del ICODER.
 - Protocolos para la atención de casos asociados a hostigamiento y acoso sexual en el deporte, debidamente depositadas en el Registro Nacional por las entidades deportivas correspondientes.
- Se modifica la numeración del CAPITULO X REFORMAS AL REGLAMENTO:
 - Se modifica la numeración de los artículos 54, 55 y 56.
 - Se corrige el LISTADO DE COMITÉS CANTONALES DE DEPORTE Y RECREACIÓN Y CONCEJOS DE DISTRITO DE DEPORTE Y RECREACIÓN pasando al CC Distrital de Monteverde a cantón y se incluye al CC DR de Puerto Jiménez. Total 91.
 - Se incluye el término “ente encargado” en los artículos 10.3., 10.3. b), 10.3. j), 17.2., 18.1., 19.8., 20.3., 24.2., 24.3. a), 25.1. b), 25.1. f), 25.1. g), 26.3., 29.3.,



32.1., 33.3 y 35.1.

Asimismo, se acuerda solicitar a la Dirección Nacional proceder a realizar la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, de la reforma parcial del Reglamento General y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales en el menor tiempo posible. **APROBADO POR UNANIMIDAD. ACUERDO FIRME.**

Se despide cordialmente,

Lic. Andrés Carvajal Fournier
Secretario
Consejo Nacional del Deporte y la Recreación

c/ Archivo

